

LECCIÓN 20

Esquema

- Otros espacios de interés internacional: Los espacios polares.
- El espacio ultraterrestre.

Contenidos

Se completa aquí la tarea iniciada en la lección anterior respecto de las competencias que los Estados tienen en los espacios internacionales que no pertenecen a la soberanía de ningún Estado. Es el caso de los Espacios polares y del Espacio ultraterrestre.

La situación especial de los espacios polares viene dada por sus peculiaridades climatológicas, lo que dificulta una ocupación física y efectiva de los Estados que históricamente han reivindicado sus derechos sobre los mismos. La cuestión sigue abierta. A diferencia de lo que ocurre en la Región ártica –donde, a la luz de la teoría de los sectores, se atribuye a cada Estado con litoral en el Océano Glacial Ártico la soberanía sobre las tierras comprendidas en un triángulo cuya base está formada por las costas de los Estados, el vértice es el Polo Norte y en los lados los meridianos que pasan por los dos extremos del litoral de cada Estado-, el régimen de la Antártida, configurado por el sistema del Tratado Antártico, se caracteriza por la configuración de la Antártida como un espacio común o de interés internacional que aplaza, al menos momentáneamente, las reivindicaciones territoriales de los Estados vecinos.

Por lo que se refiere al espacio ultraterrestre, el asombroso avance de la ciencia y tecnología espaciales ha propiciado el aumento de la actividad estatal en el espacio ultraterrestre, lo que ha provocado una intensa y progresiva reglamentación jurídico internacional. Sin embargo, aun no existe una definición del concepto de espacio ultraterrestre y la reglamentación en este ámbito se articula en torno al concepto de órbita geoestacionaria, procurando establecer un régimen equitativo de su utilización, dado que se trata de un recurso natural limitado y, actualmente se encuentra saturada por la colocación de satélites por parte de los países desarrollados. En este ámbito, los cuerpos jurídicos fundamentales son el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967 y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, de 1979.